

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1969.

Núm. 474.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 473.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 3.º—Reemplazos.—El Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta plaza con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. C. T. C. 1.º Jefe del Batallón Reserva de Mallorca en 16 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Segun previene el art. 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878, individuos que se hallan en sus casas pertenecientes á la reserva deben pasar anualmente en el otoño una revista personal para la cual se presentarán dentro de la primera quincena del mes de Octubre, al Comandante del puesto de la Guardia civil mas inmediato al pueblo de su habitual residencia, ó á los Jefes y Oficiales de su Batallón respectivo cuando residan en pueblos donde estos tengan señalada su situacion.»

Los soldados del 1.º y 2.º reemplazo de 1875 que son los que hoy pertenecen á la reserva tienen el deber de presentarse en los términos y dias señalados; á fin de que no aleguen ignorancia y den lugar á que se les castigue como desertores sino lo verificasen, ruego á V. E. se sirva dar conocimiento á los Alcaldes del Distrito para que por los medios que sean más usuales en las respectivas localidades, lleguen al de los interesados.»

Lo que he dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 19 Setiembre de 1879.—Manuel Stárico.

Negociado 2.º—Correos.—Dispuesto por la superioridad se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo entre esta capital, Llummayor y Santañy se advierte al público que dicho acto tendrá lugar en mi despacho el dia veinte y cinco de Octubre próximo y ante el Alcalde de Manacor en el local que esta Autoridad designe bajo el siguiente pliego de condiciones.

Palma 23 Setiembre de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el correo de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Santañy por Llummayor.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Palma de Mallorca á Santañy toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma

de Mallorca. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma de Mallorca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de

cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por lo cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo

dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Palma de Mallorca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Llummayor asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 25 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de mil setecientas pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento setenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rigen en el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán correspondientes á los interesados, ménos el resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Baleares para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la con-

duccion del Correo diario en carruage desde Palma de Mallorca á Santañy y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosos dos ó más pro-

posiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.— El Director General, G. Cruzada.

Núm. 475.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid número 259 fecha 16 del actual se halla publicado el siguiente anuncio:

El día 23 de Octubre próximo, de una

y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro y por ante Notario, una subasta pública para contratar por término de dos años, contados desde un mes despues á la fecha en que se comunique al contratista la orden de adjudicacion del servicio, el papel continuo glaseado de diferentes colores y cortado en ejemplares que sea necesario en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para forro interior y guarnecido de los ángulos exteriores de las cajitas de cedro en que se envasan las labores de cigarreros de regalia y conchas peninsulares.

Las aplicaciones que han de darse á cada clase de ejemplares, el color y dimensiones de los mismos, peso del millar, consumo probable durante el contrato, precio máximo que se fija á cada millar y valoracion del contrato, son los siguientes:

PARA LOS CAJONCITOS DE CIGARROS DE REGALIA.

Número de las muestras.	APLICACION DEL PAPEL.	COLOR DEL MISMO.	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.		PESO del millar. Kilogramos.	CONSUMO probable. Millares.	PRECIO máximo que se fija al millar. Pesetas.	VALORACION del contrato á dichos precios. Ptas. Cs.
			Longitud. Metros.	Latitud. Metros.				
1	Para tapas.....	Azul celeste...	0'257	0'195	2'374	40	8'37	334'80
2	Gualderas.....	Amarillo paja...	0'248	0'160	2'224	80	8'42	673'60
3	Testeros.....	Idem id.....	0'195	0'160	1'750	80	7'03	562'40
4	Filetes de tapas y fondos.....	Azul oscuro...	0'459	0'026	0'640	160	2'30	368
5	Idem de los cuatro ángulos.....	Idem id.....	0'304	0'026	0'440	40	1'40	56
PARA LOS CAJONCITOS DE CONCHAS PENINSULARES.								
6	Para tapas.....	Azul celeste...	0'226	0'176	1'960	160	6'75	1.080
7	Gualderas.....	Amarillo paja...	0'218	0'137	1'640	320	4'70	1.504
8	Testeros.....	Idem id.....	0'168	0'137	1'270	320	3'85	1.232
9	Filetes de tapas y fondos.....	Azul oscuro...	0'402	0'026	0'565	640	2'20	1.408
10	Idem de los cuatro ángulos.....	Idem id.....	0'264	0'026	0'364	160	1'28	204'80
								7.423'60

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen el pago de la contribucion correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta, y el haber constituido en la Caja general de Depósitos, como garantía para licitar, la suma de 240 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores públicos admisibles con arreglo á la legislacion vigente.

Para que las proposiciones sean válidas deberán también ir redactadas con sujecion al modelo adjunto; estampar los precios en letra, y que estos estén dentro de todos y cada uno de los tipos que se fijan á la baja.

La adjudicacion provisional del servicio recaerá en la proposicion más ventajosa; y en caso de resultar dos ó más iguales en su valoracion total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, los cuales variarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de papel se comprometan á rebajar de los precios propuestos, adjudicándose el servicio, si no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, á la que se hubiera presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones y muestras del papel que se contrata se hallarán de manifiesto en

esta Direccion general.

Madrid 15 de Setiembre de 1879.— El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel que por término de dos años necesitan las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para el adorno de las cajas de cedro en que se envasan los cigarreros de regalia y conchas peninsulares, se comprometo á entregar, con estricta sujecion al pliego de condiciones, cada paquete ó millar de ejemplares por los precios siguientes:

- El designado con el núm. 1.º, á.... pesetas.... cénts.
- El id. núm. 2.º, á.... pesetas.... cénts.
- El id. núm. 3.º, á.... pesetas.... cénts.
- El id. núm. 4.º, á.... pesetas.... cénts.
- El id. núm. 5.º, á.... pesetas.... cénts.
- El id. núm. 6.º, á.... pesetas.... cénts.
- El id. núm. 7.º, á.... pesetas.... cénts.
- El id. núm. 8.º, á.... pesetas.... cénts.
- El id. núm. 9.º, á.... pesetas.... cénts.
- El id. núm. 10.º, á.... pesetas.... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)
Lo que se inserta en el Boletín oficial

de esta provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 20 Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 476.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valdemosa 24 Setiembre de 1879.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—Por A. del A.—Rafael Torres, Srio.

Núm. 477.

D. Francisco Salvá y Salvá Juez Municipal del distrito de la Catedral encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Roselló ó sus herederos ó sucesores para que dentro del término de nueve dias comparezcan á contestar la

Factoría de Subsistencias de Mahon.

2.^a decena de Setiembre de 1879.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad. Pesetas.	Pesetas.
19	D. Agustin Landino.	Mahon.	Harina de 1. ^a	10 qq. métrs.	48' »	480' »
19	» id. id.	id.	id. de 2. ^a	20 » »	44'68	893'60
19	» id. id.	id.	id. de 3. ^a	10 » »	38' »	380' »
19	D. Antonio Timoner.	id.	Cebada del pais.	16 fanegas.	6'38	102'08
TOTAL.						1853'68

Mahon 20 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Factoría de Utensilios de Mahon.

2.^a decena de Setiembre de 1879.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad. Pesetas.	Pesetas.
19	D. Miguel Estela.	Mahon.	Aceite de 2. ^a	200 litros.	1'25	250' »
TOTAL.						250' »

Mahon 20 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

demanda ordinaria que contra ellos y otros han interpuesto D. Bernardo Canet y Ferrer, D. José Rossich y Mas y D. Miguel Salvá y Saguñolas para que sean condenados a otorgar la cancelacion de los derechos que aparecen inscritos á su favor sobre la casa número ochenta y seis y ochenta y ocho de la calle de Pelaires de esta capital; pues que así queda mandado en providencia de treinta de Agosto último recaída al pié de dicha demanda, en la inteligencia que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho; y de que los señores Canet, Rosich y Salvá obran en el concepto de representantes de los acreedores contra la quiebra de la razon social «Ferragut y hermano» y apoderado de estos Señores.

Palma cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Salvá.—Por su mandado.—Enrique Bonet.

Núm. 478.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias una casa botiga con unos pequeños entresuelos interiores y sobre los mismos un desvan cubierto á teja vana, señalada con el número ciento diez y ocho de la calle de la Concepcion de esta capital, lindante por la derecha entrando con casa de D.^a Francisca Feliu, por la izquierda con la de D. José Forteza, por el fondo con la del mismo Forteza y por la parte superior con la de la referida Feliu; justipreciada en mil cuatrocientas pesetas de valor en capital. Queda señalado para su remate el dia seis de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia de que no se hará baja ninguna del valor del justiprecio, ni se admitirá postura que no cubra este: que una vez presentada por los interesados en la testamentaria de Juana, Magdalena, Juana Ana Coll y Apolonia Barceló, á cuya instancia se vende la descrita casa, la correspondiente escritura pública de inventario y estincion del usufruto debidamente inscrito en el Registro de la propiedad, el comprador deberá conformarse con los títulos universales que obran en autos sin que pueda reclamar ningun otro título de propiedad referente á la misma finca: que el precio deberá satisfacerse en oro ó plata precisamente: que tampoco se admitirá postura sin que precisamente se deposite en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio; y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás consiguientes á esta.

Palma veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Salvá.—Por su mandado Enrique Bonet.

Núm. 479.

Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de ocho

dias las prendas de ropa siguientes, que fueron ocupadas á Guillermo Verdera y á Matías Ferrá en la causa criminal contra ellos instruida por delito de robo, consistentes en una camisa de indiana justipreciada en una peseta cincuenta céntimos: una camiseta de lana en cuatro pesetas: dos pares calcetines en una peseta: unos pantalones de lana en dos pesetas cincuenta céntimos: una faja de estambre en cinco pesetas: un pañuelo bufanda de lana en una peseta, y dos pares de alpargatas en una peseta cincuenta céntimos; para cuyo remate queda señalado el dia diez de Octubre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia, que los gastos de remate serán de cargo del comprador á quien se le entregarán las prendas rematadas á su favor, satisfaciendo en el acto del remate el importe de las mismas.

Palma 23 Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 482.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una porcion de tierra campo viña de cabida ocho huertos ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, sita en el Distrito de Llumayor y parage denominado *Son Morey* que linda por Norte con tierra de Bartolomé Clar, al Oeste la de Miguel Salvá (Cas Freres), Sur tierra viña de Bernardo Cirerol y por Este con camino de establecedores, valorada en cuatrocientas treinta pesetas.

Otra porcion de tierra de tenor de nueve huertos cultivo, equivalente á treinta y nueve áreas noventa y

cinco centiáreas sita en el referido término de Llumayor y lugar llamado *Son Pera Negra* cuyos linderos son al Norte y Oeste tierra de Bartolomé Puigserver, Sur con la de Antonio Mir y Este con la de Francisca Ana Romaguera por dentro cuya finca existe un camino de carro: queda justipreciada en quinientas sesenta pesetas. Pertenece á Gerónima Cardell y se venden á instancia de Miguel Cerdá y Mir para con su producto cubrirse de cierta cantidad que contra aquella acredita y costas: quedando señalado para su remate el dia veinte del próximo Octubre á las once de su mañana en los estrados del Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador.

Palma veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 483.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cs.
<i>Elemental de niños.</i>	
Palma (arrabal de Sta. Catalina).....	2000'00
<i>Incompleta de niños.</i>	
La Horta (Felanitx).....	275'00
<i>Incompleta de niñas.</i>	
La Horta (Felanitx).....	183'33

Además del sueldo asignado los

profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de quince dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 19 Setiembre de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Srio. general, José Blanxart.

Núm. 484.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cs.
<i>Elemental de niños.</i>	
Alqueria Blanca.....	625'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Mercadal.....	550'00
Montuiri (sustitucion).....	275'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones excepto el que obtenga la sustitucion de Montuiri que solo disfrutará de casa si no la habita el maestro propietario.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 19 Setiembre de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Srio. general, José Blanxart.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Marina D. Francisco de Paula Pavia y Pavia,

Vengo en disponer que D. Arsenio Martınez de Campos, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Lorenzo a treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Marina D. Francisco de Paula Pavia y Pavia,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Lorenzo á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Cádiz al Contraalmirante D. Pedro Aubarede y Bouyon, cuyo cargo ha quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Mayor general de Marina del Departamento de Cartagena al Capitan de navio de primera clase D. Gabriel Pita Daveiga y Sollosso.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Mayor general de Marina del Departamento de Cartagena al Capitan de navio de primera clase D. Fermın Cantero y Ortega, en razon á que el mal estado de su salud le impide pasar á desempeñarlo.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

(Gaceta del 2 de setiembre.)

ANUNCIOS.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y practicamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias fisico-químico naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inseritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
26	4	4	8	1	1	2	4	4	8	1	1	2	4
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
31	2	2	4	1	1	2	2	2	4	1	1	2	2
	12	8	20	1	1	2	12	8	20	1	1	2	21

Palma 1.º de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	7	7	7	21	7	7	7	21	42

Palma 1.º de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se dá la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos Agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislación.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instruccion prima-

ria, y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases deben continuar exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este Colegio que se han presentado á exámen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes.

	Pesetas.
Instruccion primaria elemental al mes.	3
Idem id., superior, id.	5
En las demás clases cada asignatura, id.	10
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.	25
Los pensionistas id. id.	50
Asistencia médica por iguala, id.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.	5

Los alumnos pagarán las matriculas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de exámen, revalida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias encargados están obligados al pago completo hasta el dia último del mes en que sea baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matriculas para 2.ª enseñanza, son las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y gergon, 45, id.—2 Cabeceras, 4 id.—Dos mantas de lana, 20 id.—2 Cubrecamas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabecera, 10 id.—6 Sábanas.—30 id.—6 Toallas y 6 Servilletas, 18 id.—2 Gubiertos con chillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrilla para cama y dos sillas, 12 id.—Cofaina, jarrón y pié de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo; para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, se reciben los que, pasando ocho años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, profesion de labradores, hortelanos y jornaleros, y los oficios de herrero, carpintero, sastre y zapatero.

MANUAL DE PÓSITOS

Recopilacion de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letra de fácil cobro.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.